

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No 071

Fecha: 12/10/2017

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA DE AUTO
20-001-33-31-006-2011-00355-00	REPARACIÓN DIRECTA	HENRY LUÍS CALDERÓN OROZCO Y OTROS	E.S.E. HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI - CESAR Y HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.	Se fija fecha para audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, para el día veintitrés (23) de octubre de 2017, a partir de las 9:00 am. Así mismo se admite la renuncia de poder presentada por el doctor ALEXIS LACOUTURE TABARES. Requerir al Gerente del Hospital Agustín Codazzi para que designe nuevo apoderado.	11/10/2017
20-001-33-31-005-2009-00076-00	EJECUTIVO	ASOREGLORIA E.A.T.	EMPOGLORIA E.S.P	Se atiende requerimiento presentado por la apoderada de la parte ejecutante	11/10/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20-001-33-31-004-2011-00408-00	REPARACIÓN DIRECTA	VÍCTOR MANUEL HINCAPIÉ Y OTROS	HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES E.S.E.	Se ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, e sentencia de fecha 15 de junio de 2017, que revocó la sentencia apelada de fecha 23 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Valledupar	11/10/2017
20-001-33-31-000-2001-01470-00	EJECUTIVO	EMIGDIO ENRIQUE ALMENAREZ VILLAREAL	MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - CESAR	Se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 11 de septiembre de 2017, que niega medidas cautelares. Se ordena al apelante que dentro del término de cinco (5) días suministre las expensas necesarias, so pena de se declarado desierto	11/10/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20-001-23-31-000-1995-02476-00	EJECUTIVO	MARTHA PALOMINO DE PINEDA	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Se ordena requerir al Alcalde del Municipio de Chimichagua, para que certifique con destino a este proceso, si el rédito objeto del presente litigio ha sido o no cancelado.	11/10/2017
20-001-23-31-000-2001-00002-00	EJECUTIVO	LOTERIA LA VALLENATA (Hoy Departamento del Cesar)	SOCIEDAD LA HERRADURA LTDA	Se aprueba liquidación de costas efectuadas por secretaría, por la suma de \$10'869.919,30	11/10/2017
20-001-33-31-004-2011-00392-00	EJECUTIVO	ASMET SALUD	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Se aprueba liquidación de costas efectuadas por secretaría, por la suma de \$55'610.446,73	11/10/2017
20-001-33-31-004-2004-02305-00	EJECUTIVO	RIGOBERTO RESTREPO ROMAN	MUNICIPIO DE CODAZZI	Se dispone reiterar el Oficio No. 1017 al Municipio de Codazzi	11/10/2017
20-001-33-31-004-2007-00020-00	EJECUTIVO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Se dispone reiterar el Oficio No. 1073 al Municipio de Valledupar	11/10/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20-001-33-31-004-2010-00564-00	EJECUTIVO	INSTITUTO EDUCATIVO LICEO LA NEVADA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Se dispone reiterar el Oficio No. 1073 al Municipio de Valledupar	11/10/2017
20-001-33-31-004-2012-00117-00	EJECUTIVO	FUNDACIÓN GENERACIONES DEL FUTURO - INSTITUTO EDUCATIVO OSWALDO VERGARA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Se dispone reiterar los Oficios No. 1024-1025 al Municipio de Valledupar	11/10/2017
20-001-33-31-001-2011-00422-00	EJECUTIVO	EDILSON ALBERTO PEDRERO BUITRAGO	SALUD VIDA EPS	Se dispone requerir al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar	11/10/2017
20-001-33-31-002-2012-00020-00	EJECUTIVO	ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO	MUNICIPIO DE GAMARRA	Se dispone requerir al Alcalde del Municipio de Gamarra, para que designa apoderado	11/10/2017
20-001-33-31-002-2011-00217-00	EJECUTIVO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS	Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada con auto del 11 de septiembre de 2017	11/10/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20-001-33-31-002-2011-00217-00	EJECUTIVO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS	se ordena la entrega unicamente de la parte que no es objeto de apelación, esto es la suma de \$395.127.000.00	11/10/2017
20-001-23-15-000-2001-01138-00	EJECUTIVO	FONDO FINANCIERO DE PROYECTO DE DESARROLLO - FONADE	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Se dispone requerir al FONADE , a través de su apoderado judicial para que informe si efecto recibió el pago total de la obligación a cargo del Municipio deValledupar	11/10/2017
20-001-23-15-000-2001-01138-00	EJECUTIVO	FONDO FINANCIERO DE PROYECTO DE DESARROLLO - FONADE	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Se resuelve no sancionar al dr Augusto Daniel Ramírez Uhía, Alcalde del Municipio de Valledupar	11/10/2017
20-001-33-31-001-2012-00129-00	EJECUTIVO	DUSAKAWI EPS	MUNICIPIO DE CODAZZI	Se dispone reiterar el oficio No. 1051, al Municipio de Codazzi	11/10/2017
20-001-23-31-002-2009-00512-00	EJECUTIVO	DIAMANTINA DIVA DURÁN GUTIÉRREZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Se da apertura al presente proceso sancionatorio contra el doctor FABIO GUERRERO MONTES	11/10/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20-001-33-31-006-2011-00318-00	EJECUTIVO	PEDRO ANTONIO MONTERO GONZÁLEZ	NACIÓN - POLICÍA NACIONAL	Se dispone no reponer el auto de fecha 11 de septiembre de 2017, a través del cual se concedió en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del tercero interviniente	11/10/2017
20-001-33-31-005-2012-00040-00	REPARACIÓN DIRECTA	MARY LUZ JIMÉNEZ PARRA	HOSPITAL SA ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ E.S.E.	Se dispone remitir al perito copia de la solicitud de aclaración y complementación del dictamen	11/10/2017
20-001-23-31-002-2002-02027-00	EJECUTIVO	CARLOS QUINTO ANGARITA	LOTERÍA LA VALLFNATA	Se dispone reiterar los oficios No. 1135 y 1134, a la Oficina Judicial de Valledupar y al Banco Agrario	11/10/2017
20-001-33-31-004-2012-00099-00	REPARACIÓN DIRECTA	GLADYS QUINTERO MORENO	E.S.E. HOSPITAL HELÍ MORENO BLANCO DE PAILITAS	Se abstiene el despacho de imponer sanción contra de YANISSE JANETH SALGADO MORENO	11/10/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20-001-33-31-004-2008-00151-00	EJECUTIVO	FABIO ENRIQUE MORALES PÉREZ	HOSPITAL OLAYA HERRERA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE GAMARRA	Se dispone reiterar los oficio No. 1075 y 1074 aal Hospital Olaya Herrera E.S.E. DEL MUNICIPIO DE GAMARRA	11/10/2017
20-001-33-31-006-2010-00669-00	EJECUTIVO	EPS ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ	MUNICIPIO DE BECERRIL	Se dispone reiterar el oficio No. 1070 a la entidad ejecutante	11/10/2017
20-001-33-31-003-2009-00446-00	EJECUTIVO	MINELLA TAFUR VILARDY	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	Se resuelve ordenar la entrega de unos depositos judiaicles a favor de la parte ejecutante	11/10/2017
20-001-33-31-005-2011- 00467-00	EJECUTIVO	JOSÉ MANUEL PÁJARO ARIAS	EMPOGLORIA E.S.P	Se dispone oficiar al Alcalde del Municipio de la Gloria, para que certifique quien es el actual Gerente y Tesorero de EMPOGLORIA	11/10/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20-001-33-31-005-2011- 00467-00	EJECUTIVO	JOSÉ MANUEL PÁJARO ARIAS	EMPOGLORIA E.S.P	Se dispone reiterar el oficio No- 1577 a EMPOGLORIA	11/10/2017
20-001-33-40-007-2016- 00207-00	INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVA DE VALLEDUPAR	ROSANGELA GARCÍA AROCA	Auto por medio del cual se decretan pruebas	11/10/2017
20-001-33-40-007-2016- 00208-00	INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVA DE VALLEDUPAR	ROSANGELA GARCÍA AROCA	Auto por medio del cual se decretan pruebas	11/10/2017
20-001-33-40-007-2016- 00209-00	INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVA DE VALLEDUPAR	ROSANGELA GARCÍA AROCA	Auto por medio del cual se decretan pruebas	11/10/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20-001-33-40-007-2016- 00210-00	INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVA DE VALLEDUPAR	ROSANGELA GARCÍA AROCA	Auto por medio del cual se decretan pruebas	11/10/2017
20-001-33-40-007-2016- 00211-00	INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVA DE VALLEDUPAR	ROSANGELA GARCÍA AROCA	Auto por medio del cual se decretan pruebas	11/10/2017
20-001-33-40-007-2016- 00212-00	INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVA DE VALLEDUPAR	ROSANGELA GARCÍA AROCA	Auto por medio del cual se decretan pruebas	11/10/2017
20-001-33-40-007-2016- 00213-00	INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVA DE VALLEDUPAR	ROSANGELA GARCÍA AROCA	Auto por medio del cual se decretan pruebas	11/10/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20-001-33-40-007-2016- 00214-00	INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVA DE VALLEDUPAR	ROSANGELA GARCÍA AROCA	Auto por medio del cual se decretan pruebas	11/10/2017
---------------------------------	--------------------------------	---	---------------------------	--	------------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 11/10/2017 A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: HENRY LUÍS CALDERÓN OROZCO Y OTROS
ACCIONADO: E.S.E HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI – CESAR Y
HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.
PROCESO: 20-001-33-31-006-2011-00355-00

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el doctor Jean Paul Vásquez Gómez, apoderado de la parte demandante en memorial visible a folios 1370-1396; del recurso de apelación presentado por el doctor Andy Alexander Ibarra Ustariz, Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, en escrito a folios 1397-1400; contra la sentencia de fecha 30 de agosto de 2017, cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010.¹

Para tal efecto, señálese el día **veintitrés (23) de octubre de 2017 a partir de las 9:00** de la mañana.

Por secretaria, librense los oficios correspondientes, e indíquese a los apelantes sobre lo previsto en el parágrafo del artículo en cita.

De otra parte, vista la nota secretarial que antecede, en la que se informa que a folios 403-404 obra renuncia de poder presentada por el doctor **ALEXIS LACOUTURE TABARES** apoderado de la **E.S.E HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI**, se dispone:

ADMITIR la renuncia de poder presentada por el doctor **ALEXIS LACOUTURE TABARES**, apoderado de la **E.S.E HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI**, ya que si bien el artículo 76 del Código General del Proceso, prevé que la renuncia de poder debe ir acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, en

¹ Conforme a lo considerado por el Tribunal Administrativo del Cesar, en autos de fecha 16 de agosto de 2016, (radicado 20001-33-31-005-2012-00181-01) Magistrada Ponente doctora Doris Pinzón Amado y 25 agosto de 2016 (radicado 20001-33-31-004-2011-00366-01) magistrado ponente, doctor José Antonio Aponte Olivella.

este caso particular el togado acompaña su memorial con la comunicación fechada 13 de septiembre hogaño, en donde el Coordinador Jurídico de la **E.S.E HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI**, le insta para que presente renuncia en cada uno de los procesos donde figura como apoderado de dicha E.S.E..

Requerir al Señor Gerente de la **E.S.E HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI**, para que designe nuevo apoderado en el proceso del asunto, enviándole copia de este auto.

Notifíquese y cúmplase.

(Artículo 295 C.G.F.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 071 Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8:A.M.  MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: ASEROGLORIA E.A.T.
ACCIONADO: EMPOGLORIA E.S.P.
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-005-2009-00076-00

Vista la nota secretarial que antecede, en la que informa del memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante (folios 271-275), encuentra el Despacho que en dicho memorial, el doctor SERGIO LUÍS CRUZ ORTIZ, manifiesta que los títulos judiciales No. 2017000047 por valor DE \$2.666.666.61 y el No. 2017000048 por valor de \$ 666.6666.64, ambos de fecha 3 de abril de 2017, no han podido ser cobrados, toda vez que fueron expedidos a nombre de la empresa demandante esto es **ASEROGLORIA E.A.T.**; por lo que solicita sean expedidos a su nombre o del señor JOSÉ DE LOS SANTOS MADRID VÁSQUEZ, quien según sus argumentos ostenta la calidad de Representante Legal de la Empresa de Recolectores y Transformadores de Basura - ASEROGLORIA E.A.T., debido a que la empresa ejecutante fue sometida a un proceso de liquidación, sin que pueda tener a su nombre ninguna cuenta corriente o reactivarla, motivo por el que solicita al Despacho le busque una solución inmediata y efectiva a la situación que aqueja a su cliente.

Frente a lo anterior este Despacho, pone de presente que de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de **ASEROGLORIA E.A.T.** que obra a folios 272-274, aportado con el memorial citado en el párrafo que antecede, dicha sociedad se encuentra disuelta y **en estado de liquidación**, para lo cual la misma ley 1727 de 2014, prevé que dicho proceso se lleva a cabo a través de un liquidador, siendo la persona que deberá cumplir las cargas, deberes y responsabilidades previstas en el Libro Segundo del Código de Comercio, la Ley 1116 de 2006 y en el Decreto 2130 de 2015, esto es: (i) Auxiliar de la justicia, (ii) Administrador, (iii) Representante legal y (iv) Liquidador; siendo deber de la parte ejecutante y no de este Despacho, acreditar la calidad de liquidador de la empresa accionante, y asumir legalmente la defensa ante cualquier acción legal en su contra.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 071

Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

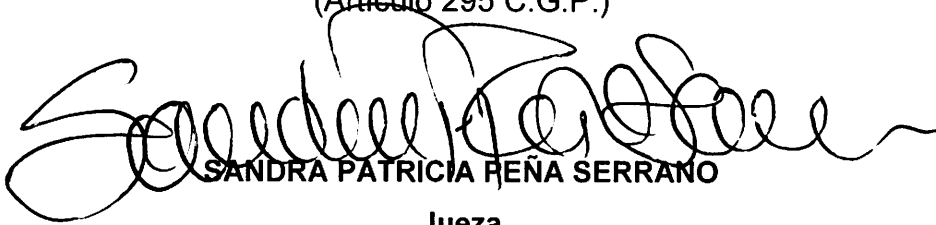
Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: VÍCTOR MANUEL HINCAPIÉ Y OTROS
ACCIONADO: HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES E.S.E.
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20001-33-31-004-2011-00408-01

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 15 de junio de 2017, que **REVOCÓ** la sentencia apelada de fecha 25 de junio de 2013, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Valledupar; y lo resuelto por el mismo Tribunal en sentencia de fecha 14 de septiembre hogaño, que **ACLARÓ** la sentencia de 15 de junio de 2017.

En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.071 Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: EMIGDIO ENRIQUE ALMENAREZ VILLAREAL
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - CESAR
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-000-2001-01470-00

Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se **CONCEDE** en el efecto devolutivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 11 de septiembre de 2017¹, que niega medidas cautelares, conforme los artículos 321 y 323 numeral 3º inciso 4 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, se ordena al apelante que dentro del término de cinco (5) días suministre las expensas necesarias para reproducir las siguientes piezas procesales, so pena de ser declarado desierto:

- 1) Del auto de 6 de junio de 2001, por medio del cual se libró mandamiento de pago (folios 17-18)
- 2) De la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 22 de junio de 2016 (folios 38-39)
- 3) Del escrito de 15 de agosto de 2014, presentado por la apoderada de la parte ejecutante, en el que solicita el embargo y secuestro de los dineros del municipio de pueblo bello tenga o llegara a tener (folio 76)
- 4) Del auto de 26 de septiembre de 2014, por medio del cual se accede la solicitud de embargo del 15 de agosto de 2014. (folio 78)
- 5) Del auto de fecha 23 de octubre de 2015, por medio del cual se decreta el embargo y retención de la tercera parte de la renta bruta del municipio de pueblo bello (folio 131)

¹ Folio 200-201

- 6) Del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en la que solicita medida de embargo (folios 175-177)
- 7) Del auto de 8 de mayo de 2017, por medio del cual se deniega la ampliación de la medida cautelar de embargo (folios 179 -180)
- 8) Del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en la que solicita ampliación de medida de embargo (folios 195-198)
- 9) Del auto de 11 de septiembre de 2017, por el cual se niega ampliación de la medida cautelar decretada. (folios 200-201)
- 10) Del memorial con el recurso apelación presentado por el apoderado de la parte ejecutante, contra el auto de 11 de septiembre de 2017. (ver folio 202 – 204)
- 11) Del traslado de Secretaría del recurso de apelación. (ver folio 205)
- 12) De esta providencia, en la que se concede el recurso de apelación.

Por Secretaría, remítase el expediente que se conforma con las copias ordenadas a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar que conocen del sistema procesal escritural.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 071 Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

✓

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

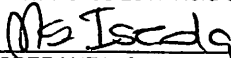
ACTOR: MARTHA PALOMINO DE PINEDA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-000-1995-02476-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta a la fecha no se ha obtenido respuesta al oficio 960 de fecha 3 de mayo de 2017, enviado al **MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA**, se dispone **REQUERIR** al **ALCALDE** de ese Municipio, para que certifique con destino al proceso de la referencia, si el crédito objeto del presente litigio ha sido o no cancelado y aporte los documentos que tenga en su poder con los que pretenda probarlo. Por Secretaría, ofíciase.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 071 Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: LOTERIA LA VALLENATA (Hoy Departamento del Cesar)
ACCIONADO: SOCIEDAD DE HERRADURA LTDA
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-000-2001-00002-00

APRUEBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y visible a folio 381 del expediente, por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 30/100 (\$10'869.919.30).**

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 071
Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

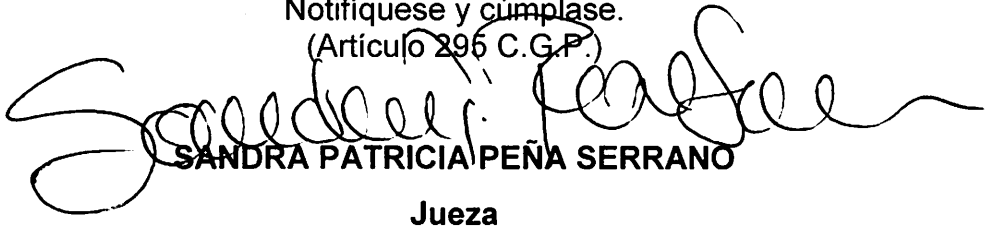
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2017)

ACTOR: ASMET SALUD
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-004-2011-0392-00

APRUEBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y visible a folio 146 del expediente, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 73/100 (\$55.610.446.73)**

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 296 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 071 Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

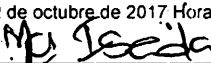
ACTOR: RIGOBERTO RESTREPO ROMAN
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CODAZZI
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-23-31-004-2004-02305-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado respuesta alguna al oficio enviado al MUNICIPIO DE CODAZZI, se **DISPONE** reiterar el oficio N° 1017 visible a folio 77, con el fin de que remitan lo solicitado mediante auto de fecha 9 de mayo de 2017¹. Advirtiéndoles acerca del contenido del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Termino para responder: 3 días

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 071
Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISECA ROSADO Secretario

¹ Ver folio 76



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: DEPARTAMENTO DEL CESAR
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-004-2007-000020-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado respuesta alguna al oficio enviado al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se **DISPONE** reiterar el oficio N° 1073 visible a folio 90, con el fin de que remitan lo solicitado mediante auto de fecha 2 de mayo de 2017¹. Advirtiéndoles acerca del contenido del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Termino para responder: 3 días

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PENA SERRANO

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 071
Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8:A.M.
MARÍA ESPERANZA ISECA ROSADO Secretario

¹ Ver folio 89



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

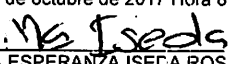
ACTOR: INSTITUTO EDUCATIVO LICEO LA NEVADA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-004-2010-00564-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado respuesta alguna al oficio enviado al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se **DISPONE** reiterar el oficio N° 1032 - 1033 visible a folio 97-98, con el fin de que remitan lo solicitado mediante auto de fecha 2 de mayo de 2017¹. Advirtiéndoles acerca del contenido del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Termino para responder: 3 días

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 071 Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

¹ Ver folio 96



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

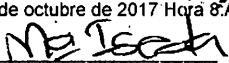
ACTOR: GENERACIONES DEL FUTURO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-004-2012-00117-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado respuesta alguna al oficio enviado al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se **DISPONE** reiterar el oficio N° 1024 - 1025 visible a folio 115-116, con el fin de que remitan lo solicitado mediante auto de fecha 2 de mayo de 2017¹. Advirtiéndoles acerca del contenido del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Termino para responder: 3 días

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 071
Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8.A.M.  MARÍA ESPERANZA ISECA ROSADO Secretario

¹ Ver folio 114

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

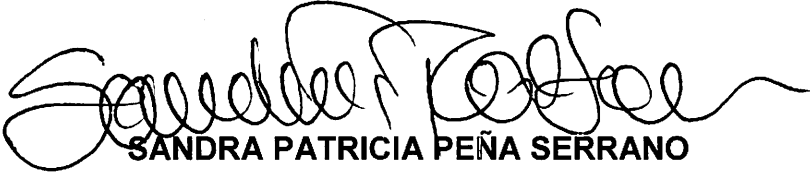
Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: EDILSON ALBERTO PEDRERO BUITRAGO
ACCIONADO: SALUD VIDA EPS
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-001-2011-00422-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se **DISPONE** requerir al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, con el fin que informe con destino a este proceso, si ya dio o no cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de abril de 2017, proferido por este Juzgado y comunicado a ese Despacho con oficio No. 1052 del 9 de mayo de 2017.

Término para responder: cinco (5) días

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 071
Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE GAMARRA
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-002-2012-00020-00

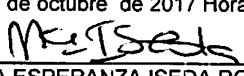
Teniendo en cuenta que el **MUNICIPIO DE GAMARRA**, no ha designado apoderado, por Secretaría requiérase al Señor Alcalde Municipal, para que designe uno, con el fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso en este asunto.

Ejecutoriado este auto, permanezca el expediente en Secretaría en espera de impulso procesal de las partes.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 071 Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTANTE: DEPARTAMENTO DEL CESAR
EJECUTADO: COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-002-2011-00217-00

Sería del caso resolver acerca del recurso de reposición y en subsidio apelación¹ interpuesto por el apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A., contra el auto de fecha 11 de septiembre de 2017 (folio 113 del cuaderno de medidas cautelares), sin embargo, a folios 394-395 del cuaderno principal está memorial presentado por el mismo apoderado, en el que informa que se constituyó el depósito judicial por la suma de \$1.559.031.597, dentro del proceso del asunto y solicita además la terminación del proceso del asunto.

Lo anterior, se ha verificado en la cuenta de depósitos judiciales que corresponde a este Despacho, y en efecto, corresponde al depósito No. 424030000530142.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada con auto del 11 de septiembre de 2017. Por Secretaría, ofíciase.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

¹ Folios 114-117 cuaderno de medidas cautelares



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO No. 071

Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

*Contenido de la
de la Indicación*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: DEPARTAMENTO DEL CESAR
ACCIONADO: COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-002-2011-00217-00

A folio 394 del cuaderno principal obra memorial suscrito por el apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, informando que se ha constituido un depósito judicial por la suma de \$1.559.031.597.00, en el proceso del asunto; de igual forma solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De entrada el Despacho no accederá a la entrega del depósito judicial que verificado en el portal web del Banco Agrario, corresponde al número 424030000530142, toda vez que en el presente asunto se profirió el auto de fecha 2 de mayo de 2017 (folios 374-378), que modificó la liquidación del crédito, siendo apelado por el apoderado de la Sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., recurso que fue concedido con auto del 17 de mayo de 2017 (folios 384-385), sin que a la fecha haya sido resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar.

Así mismo, el artículo 329 del C.G.P., señala:

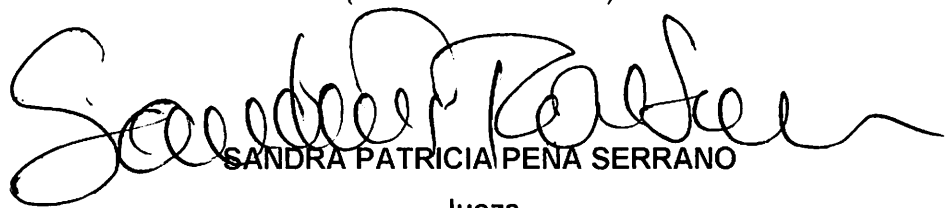
"Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Cuando se revoque una providencia en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquélla, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto" (subraya fuera del texto).

Ahora bien, por tratarse de la entrega de una suma de dinero y conforme lo señala el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., como en este asunto la parte ejecutada interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 2 mayo de 2017, que aprobó la liquidación del crédito, se procederá a ordenar la entrega únicamente de la parte que no es objeto de apelación, esto es, de la suma de \$395.127.000.00, que corresponden al valor del capital.

En consecuencia, se dispondrá el fraccionamiento del depósito judicial No. 424030000530142, en dos (2), el primero por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$395.127.000.00)**, para ser entregado al **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, y otro, por la suma de **MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.163.904.597.00)**, que quedará en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho dentro del proceso del asunto, hasta tanto se resuelva la apelación de auto que aprobó la liquidación del crédito y que actualmente se tramite en el Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 071 Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8:A.M.  MARIA ESPERANZA ISEDA RODADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: FONDO FINANCIERO DE PROYECTO DE DESARROLLO - FONADE
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-23-15-000-2001-01138-00

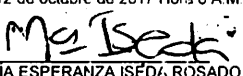
Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial suscrito por parte de la apoderada del Municipio de Valledupar, que obra a folio 6 - 12 del cuaderno de incidente, en el que informa que la obligación a favor de la parte ejecutante fue cancelado y anexa copia de la misma, se **DISPONE:** requerir al FONDO FINANCIERO DE PROYECTO DE DESARROLLO – FONADE a través de su apoderado judicial para que informe si en efecto recibió el pago total de la obligación a cargo del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, por la que se originó este proceso.

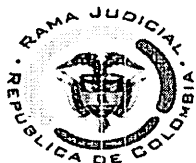
Término para responder: dos (3) días

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 071
Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: FONDO FINANCIERO DE PROYECTO DE DESARROLLO -
FONADE
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-23-15-000-2001-01138-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 4 de septiembre de 2017¹, en contra del doctor **AUGUSTO DANIEL RAMÍREZ UHÍA**, Alcalde del municipio de Valledupar

Mediante escrito allegado al Despacho el 28 de septiembre de esta anualidad², la doctora CLAUDIA PATRICIA BEJARANO MAESTRE, apoderada de la parte accionada, informa que de acuerdo a lo requerido por este despacho atiende la solicitud de expedir los documentos y certificados correspondientes de acuerdo a lo ordenado.

De igual forma, expresa su disposición de atender el requerimiento para allegar los respectivos documentos y certificados, para dar repuesta a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se **ABSTENDRÁ** de imponer sanción contra el doctor **AUGUSTO DANIEL RAMÍREZ UHÍA**, Alcalde del Municipio de Valledupar, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que las pruebas sean allegadas y se pueda adoptar una decisión de fondo.

No obstante, se conmina al doctor **AUGUSTO DANIEL RAMÍREZ UHÍA**, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

¹ Folio 1-2 cuaderno de incidente sancionatorio

² Folios 6 - 12

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

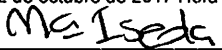
PRIMERO: NO SANCIONAR al doctor **AUGUSTO DANIEL RAMÍREZ UHÍA**. Alcalde del Municipio de Valledupar, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada al doctor **AUGUSTO DANIEL RAMÍREZ UHÍA**. Alcalde del Municipio de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 071
Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

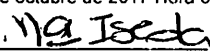
ACTOR: DUSAKAWI EPSI
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CODAZZI
ACCIÓN: EJECUTIVA
RADICADO: 20001-33-31-001-2012-00129-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado respuesta alguna al oficio enviado al MUNICIPIO DE CODAZZI, se **DISPONE** reiterar el oficio N° 1051 visible a folio 41, con el fin de que remitan lo solicitado mediante auto de fecha 9 de mayo de 2017¹. Advirtiéndoles acerca del contenido del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

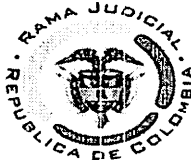
Termino para responder: 3 días

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 071
Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISECA ROSADO Secretario

¹ Ver folio 40



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: DIAMANTINA DIVA DURÁN GUTIÉRREZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-23-31-002-2009-00512-00

Teniendo en cuenta que el doctor **FABIO GUERRERO MONTES**, Apoderado de la parte ejecutante, ha hecho caso omiso frente a los requerimientos efectuados por este Juzgado, para que envíe certificación donde conste si el crédito objeto del presente litigio le fue o no cancelado a la Señora DIAMANTINA DIVA DURÁN GUTIÉRREZ, y se aporten los documentos que tengan en su poder para acreditarlo, este Despacho procede a dar apertura de proceso sancionatorio en su contra.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso¹, dispone:

“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” – sic-

¹ Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-*

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 18 de abril de 2016², se ordenó oficiar al Apoderado de la parte demandante, para que informe si ya le fue cancelado el crédito objeto del presente litigio por el Municipio de Valledupar, en caso afirmativo que aporte los documentos que tenga en su poder con los que pretenda probarlo; lo cual fue comunicado con oficio no. 1430 de 22 de abril 2016 (folio 109), y, requerido nuevamente a través de auto de 2 de mayo de 2017 (folio 110), comunicado a su vez con el oficio no. 1460 del 9 de mayo de 2017 (folio 111).

No obstante lo anterior, el doctor **FABIO GUERRERO MONTES**, Apoderado de la parte ejecutante, no ha enviado a este Despacho respuesta, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia del doctor **FABIO GUERRERO MONTES**, Apoderado de la parte ejecutante, de enviar la información requerida, a este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el doctor **FABIO GUERRERO MONTES**, Apoderado de la parte ejecutante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión al doctor **FABIO GUERRERO MONTES**, Apoderado de la parte ejecutante, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han

² Ver folio 107

atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO: Compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar – Sala Disciplinaria, para que investigue la conducta del doctor **FABIO GUERRERO MONTES**, apoderado de la parte ejecutante, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios no. 1430 de 22 de abril 2016 (folio 109) y no. 1460 del 9 de mayo de 2017 (folio 111), para lo cual se le concede al doctor **FABIO GUERRERO MONTES**, apoderado de la parte ejecutante, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 071 Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: EJECUTIVA

ACTOR: PEDRO ANTONIO MONTERO GONZÁLEZ

DEMANDADO: NACIÓN – POLICÍA NACIONAL

RADICADO: 20001-33-31-006-2011-00318-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición¹ interpuesto por el apoderado judicial del tercero interviniente ad - excludemum, contra el auto de fecha 11 de septiembre de 2017², teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

En el auto recurrido, el Despacho concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del tercero ad- excludemum, contra el auto de 26 de julio de 2017, mediante el cual se dispuso estarse a lo resuelto en auto del 6 de julio de 2016, por lo cual le ordena al apelante que dentro del término de cinco (5) días suministre las expensas necesarias para reproducir la totalidad del expediente de la referencia.

El apoderado del demandante interpuso recurso de reposición contra el auto acabado de mencionar, solicitando sea revocado, toda vez que considera innecesario todas las copias del proceso, ya que según sus argumentos no tienen relación con todas las partes de dicho expediente, y atentan contra el debido ejercicio a esta y la economía procesal.

Por Secretaría se dio el traslado al recurso de reposición en los términos legales, sin que las partes se pronunciaran al respecto.³

CONSIDERACIONES:

En el auto recurrido se ordenó la reproducción total del expediente con la finalidad de surtir el recurso de alzada contra el auto de 26 de julio de 2017, dado que dentro del asunto existen múltiples actuaciones ligadas entre sí, lo mismo que a simple vista sería difícil comprender el interés con el que actúa un tercero, además de las partes principales.

¹ Folio 137

² Folio 136

³ Folio 138

De otro lado, en el artículo 324 inciso 3º del C.G.P, se dispone **“(…) Cuando se trate de apelación de auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale (…)”** (negritas y subrayas fuera de texto).

Es claro entonces, que es el Juez quien indica que piezas deben reproducirse, y no el recurrente.

En mérito de lo expuesto se

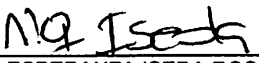
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 11 de septiembre de 2017, a través del cual se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del tercero interviniente ad- excludendum, contra el auto de 26 de julio de 2017, mediante el cual se dispuso estarse a lo resuelto en auto del 6 de julio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme este auto, por Secretaría désele cumplimiento a la orden impartida en al auto de recurrido.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 0071 Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8:A.M.  MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

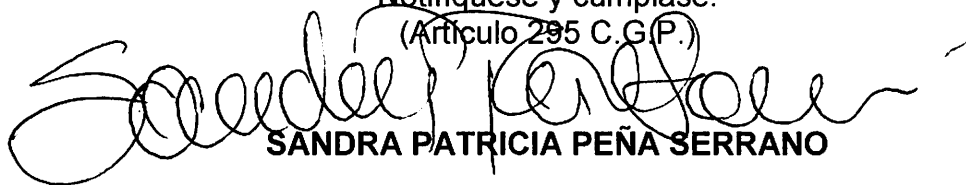
Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: MARY LUZ JIMÉNEZ PARRA
ACCIONADO: HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANÁ E.S.E.
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20001-33-31-005-2012-00040-00

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, visible a folios 273 a 276, por medio del cual solicita se complemente y aclare el dictamen rendido por el Doctor Alejandro Uribe Ríos, Coordinador de la Sección de Ortopedia y Traumatología de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, se **DISPONE remitir** al perito copia de la solicitud de aclaración y complementación del dictamen, con el fin que se dé respuesta a las preguntas allí consignadas.

Término para responder: Diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 071 Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: CARLOS QUINTO ANGARITA
ACCIONADO: LOTERÍA LA VALLENATA
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-002-2002-02027-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado respuesta alguna al oficio enviado a la **OFICINA JUDICIAL DE VALLEDUPAR** y al **BANCO AGRARIO**, se **DISPONE** reiterar los oficios N° 1135 y 1134 visible a folios 88 a 90, con el fin que remitan lo solicitado mediante auto de fecha 17 de mayo de 2017; advirtiéndoles acerca del contenido del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 071 Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: GLADYS QUINTERO MERENO
ACCIONADO: E.S.E HOSPITAL HELÍ MOREN BLANCO DE PAILITAS
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 20001-33-31-004-2012-00099-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 29 de agosto de 2017, en contra de la apoderada de la parte demandante, doctora **YANISSE JANETH SALGADO MORENO**.

La apoderada de la parte demandante alega que se presentó a medicina legal de Valledupar y le manifestaron que les tomaba mucho tiempo revisar el expediente, continuó relatando que en el mes de abril llamaron a la señora **GLADYS QUINTERO MORENO**, madre de la víctima, para que se presentara en Medicina Legal del Municipio de Chiriguaná, con el fin de realizar la valoración de la niña, sin embargo en esos momentos se encontraba en Villavicencio, y debido a su situación económica no podía trasladarse, pero advirtió que una vez regresara llevaba a la menor para su valoración.

Así mismo, manifestó que su representada se comunicó con Medicina Legal del Municipio de Chiriguaná y le dieron cita para el día de 5 de septiembre de 2017, por lo que no ha sido su responsabilidad que hasta el momento no se haya valorado al menor.

Teniendo en cuenta lo anterior y que se dio respuesta al requerimiento enviado, este Despacho se **ABSTENDRÁ** de imponer sanción contra de **YANISSE JANETH SALGADO MORENO**, en su condición de apoderada de la parte demandante, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que las pruebas sean allegadas y se pueda adoptar una decisión de fondo.

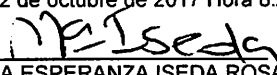
No obstante, se conmina a la doctora **YANISSE JANETH SALGADO MORENO**, para que informe si el dictamen ordenado en auto de fecha 26 de agosto de 2014, (v.fl.346 y 347) se realizó o no a la menor **NICOLLE NAZARETH QUINTERO**

MORENO, por lo cual se concederá el término improrrogable de cinco (5) días
sopena de tener por desistida la prueba.

En consecuencia, por secretaría comuníquese la decisión adoptada, a **YANISSE
JANETH SALGADO MORENO**, en su condición de apoderado de la parte
demandante.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 071
Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: FABIO ENRIQUE MORALES PÉREZ
ACCIONADO: HOSPITAL OLAYA HERRERA E.S.E DEL MUNICIPIO DE GAMARRA
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-004-2008-00151-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado respuesta alguna al oficio enviado al apoderado de la parte demandante y al **HOSPITAL OLAYA HERRERA E.S.E DEL MUNICIPIO DE GAMARRA**, se **DISPONE** reiterar los oficios 1075 y 1074 visible a folios 93 a 94, con el fin que remitan lo solicitado mediante auto de fecha 29 de febrero de 2016, advirtiéndoles acerca del contenido del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Termino para responder 3 días.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 071
Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: EPS ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BECERRIL
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-006-2010-00669-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado respuesta alguna al oficio enviado a la **EPS ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ E.S.S.**, se **DISPONE**, reiterar el oficio 1070 visible a folio 196, con el fin que remitan lo solicitado mediante auto de fecha 2 de mayo de 2017, en el cual se ordenó certificar quien era el actual Director General de dicha entidad en la sede de Barranquilla; advirtiéndoles acerca del contenido del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 071 Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: JOSÉ MANUEL PÁJARO ARIAS
ACCIONADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA GLORIA – EMPOGLORIA
E.S.P
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-005-2011-00467-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado respuesta alguna a los oficios N° 3049 de fecha 23 de octubre de 2016 y 1030 de fecha 9 de mayo de 2017, enviados al **TESORERO DE LA EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA – EMPOGLORIA**, se **DISPONE**, oficiar al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA**, para que certifique quien es el actual Gerente General y el Tesorero de la **EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA – EMPOGLORIA**, , indicando cedula, dirección y fecha desde la cual ejerció el cargo, para efectos de dar apertura al incidente sancionatorio conforme lo establece el artículo 44 del Código General del Proceso, toda vez que tras los múltiples requerimientos realizados por el Despacho, no se ha dado respuesta alguna a la información solicitada.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 071 Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: JOSÉ MANUEL PÁJARO ARIAS
ACCIONADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA GLORIA - EMPOGLORIA
E.S.P.
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-005-2011-00467-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado respuesta alguna al oficio enviado a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA GLORIA – EMPOGLORIA E.S.P.**, se **DISPONE**, reiterar el oficio 1577 visible a folio 121, con el fin que remitan lo solicitado mediante auto de fecha 12 de julio de 2017, mediante el cual se requirió a la empresa **EMPOGLORIA**, para que se sirviera a certificar si se habían cancelado las cuotas pactadas en la transacción suscrita entre las partes; advirtiéndoles acerca del contenido del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 071
Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: MINELLA TAFUR VILARDY
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-003-2009-00446-00

Procede el Despacho a ordenar la entrega de unos depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

En el presente asunto se dictó sentencia de seguir adelante la ejecución por el Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito de Valledupar, en providencia del 18 de noviembre de 2011 (folios 47-51); de igual forma, mediante auto del 8 de abril de 2014, el Juzgado Tercero de Descongestión de Valledupar (folios 93-94), modificó la liquidación del crédito, siendo aprobada en la suma de \$181.869.513.00, la cual se corrigió a través del auto del 30 de abril de 2014 (folio 96), quedando en la suma de \$180.239.948.00; de igual forma se aprobaron costas por \$9.071.997.00, en auto del 8 de octubre de 2014 (folio 110).

CONSIDERACIONES:

Se tiene que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 2-2017-028793, informa que ha constituido depósitos por la suma de \$10.069.712.00 (folios 38-42 del cuaderno de medidas cautelares).

Lo anterior, se ha verificado por parte del Despacho en el día de hoy, y en efecto se han constituido los siguientes depósitos judiciales: 424030000517941, 424030000523478, 424030000527099 y 424030000530552, por lo que se procederá a ordenar la entrega de los mismos, que ascienden a la suma de \$10.069.712.00

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes depósitos judiciales, a nombre del apoderado de la parte ejecutante, previa verificación de tener vigente la facultad expresa de recibir:

Depósito Número	Valor
424030000517941	\$2.517.428.00
424030000523478	\$2.517.428.00

424030000527099	\$2.517.428.00
424030000530552	\$2.517.428.00

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, permanezca el expediente en Secretaría en espera de impulso procesal de las partes.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 071 Hoy 12 de octubre de 2017 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria